



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: KATERINE ORCASITA CONTRERAS
INCIDENTADO: NUEVA E.P.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00228-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver si admite o no el incidente de desacato promovido por la señora **KATERINE ORCASITA CONTRERAS** contra **NUEVA E.P.S.** por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

1. La señora KATERINE ORCASITA CONTRERAS presentó incidente de desacato contra la NUEVA EPS por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se resolvió: *“PROTEGER los derechos fundamentales de la señora KATERINE ORCASITA CONTRERAS a la salud y a la vida digna. En consecuencia, se ordena a la entidad tutelada NUEVA E.P.S. que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a autorizar y entregar medicamento MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, (Registro sanitario: INVIMA 2018M-0012709-R1 -expediente 20038752), tal y como fue ordenado por el médico especialista tratante, para el tratamiento de la patología de LUPUS ERITEMATOSO que padece.”*
2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela, requirió de manera previa a la entidad accionada, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, así mismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud las personas responsables de dar cumplimiento al fallo referenciado.
3. El Apoderado Judicial de NUEVA E.P.S., dio respuesta al requerimiento indicando que *“NUEVA EPS S.A ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, haciendo entrega de los medicamentos ordenados por esta*

agencia judicial, motivo por el cual solicita se abstenga de iniciar el trámite incidental en su contra al haberse configurado una carencia actual del objeto”, así mismo adjunto soporte de entrega de los medicamentos.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un trámite incidental y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes.

El fundamento legal del desacato está consagrado en los artículos 52 y 27 del Decreto 2591 de 1991, en virtud de los cuales se establece:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”

“Artículo 27. (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que:

“ En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial”.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden.
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla.
3. Y, cual es el alcance de la misma.

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato deberá entrar a determinar si concurren factores objetivos y/o subjetivos determinantes para valorar el cumplimiento de una orden de tutela por parte de su destinatario. *“Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como: (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como: (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Vale anotar que los factores señalados son enunciativos, pues, en el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento, el juez puede apreciar otras circunstancias que le permitan evaluar la conducta del obligado en relación con las medidas protectoras dispuestas en el fallo de tutela”.*

Así, si se logra comprobar en el trámite del incidente de desacato que existe una omisión en el cumplimiento del fallo, la decisión del juez adquiere para quien incumple un carácter eminentemente coercitivo.

Descendiendo en el caso objeto de estudio encontramos que la orden de tutela impartida se dirigió contra NUEVA EPS, a quien se ordenó que autorizara y entregara el medicamento MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, a la accionante tal y como fue ordenado por el médico especialista tratante, a fin de sopesar las afecciones de salud que la aquejan.

Atendiendo al requerimiento, la entidad incidentada manifestó que dio cumplimiento al fallo de tutela adiado el cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), indicando que hizo entrega de los medicamentos ordenados por esta agencia judicial, así mismo solicita a este despacho judicial que se abstenga de iniciar el trámite incidental en su contra, además acreditó que los medicamentos fueron entregados, para lo cual anexa soporte de la entrega de medicamentos dentro de los cuales se relaciona a la aquí incidentante, la señora KATERINE ORCASITA CONTRERAS. (Adjunto soporte)

Fecha Inicial: 1/10/2021 Paciente: 1065655733

14 de 1 de 1 Buscar | Siguiente

REPORTE DISPENSACIÓN USUARIO

Ciudad	Departamento	Fecha Dispensación	Autorización	Id Paciente	Estado	Tipo Documento	Descripción Documento
VALLEDUPAR	CESAR	10/28/2021	162365217	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/27/2021	555	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/26/2021	162113566	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/26/2021	162113380	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/26/2021	162113078	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/22/2021	555	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/22/2021	555	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/22/2021	555	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía
VALLEDUPAR	CESAR	10/22/2021	555	1065655733	Activo	CC	Cedula de Ciudadanía

MD	Homologo	cantidad pedida	Cantidad Dispensada	Cantidad pendiente
MD011093	MICOFENOLATO 500 MG (TABLETA) (H)	180	180	0
MD000917	CALCIO CITRATO-VITAMINA D 1500MG/200 UI (TABLETA)	30	30	0
MD010374	POLITILENGLICOL 400 NF-PROPILENGLICOL 480-3MG/ML (SOLUCION OPTALMICA * 10ML) - SYSTEME ULTRA	1	1	0
MD002506	HIDROICLOROQUINA 200 MG (TABLETA) - UNIRS	30	30	0
MD006344	ACIDO POLSACRILICO 2MG (GEL OPTALMICO *100) - ACRYLARM	1	1	0
MD000213	PREDNISOLONA 5-mg (TABLETA)	120	120	0
MD000678	ESOMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA)	30	30	0
MD004418	ACETAMINOFEN 500 MG DOLEX(TABLETA) POSC	120	120	0
MD000035	CALCITRIOL 0.5-mcg (CAPSULA)	15	15	0
		527	527	0

El despacho requirió a la incidentante para que señalara e indicara si en efecto los medicamentos prescritos por el médico tratante fueron entregados, a fin de determinar si hay lugar a la continuidad del trámite incidental o si por el contrario debe decretarse la terminación del mismo, por lo que la señora KATERINE ORCASITA CONTRERAS, presentó escrito en el que manifiesta que después de más de dos meses del fallo de tutela la entidad incidentada dio autorización a ETICOS de entregarle los medicamentos MICOFENOLATO MOFETIL DE 500 MG, tal y como le fue ordenado por el médico especialista tratante y mencionó además que las últimas dos entregas las dio AUDIFARMA debido a que cambiaron de dispensario.

De conformidad con lo anterior está demostrado que NUEVA EPS, dio cumplimiento del fallo de tutela de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), es decir, realizó la entrega de medicamento MICOFENOLATO DE MOFETILO 500 MG, razón por la cual no hay lugar pues a admitir el incidente de desacato, teniendo en cuenta que este solo procede cuando el incumplimiento sea atribuible a la conducta omisiva del responsable, lo cual no sucede en este caso.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ADMITIR el incidente de desacato seguido por, la señora KATERINE ORCASITA CONTRERAS contra NUEVA EPS, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544ff5db3b8f1dbfc8eade728578852a335efb534f00b5e2e708ba49b302d6b4**
Documento generado en 24/03/2022 05:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**